

Artículo quinto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19808

REAL DECRETO 1878/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la ampliación de la garantía del Estado hasta el importe de 45.000.000 de dólares USA y sobre su 60 por 100, garantía que fue autorizada por dicho porcentaje sobre un importe máximo de 30.000.000 de dólares USA, mediante el Real Decreto 1408/1981, de 3 de julio, a la operación de préstamo proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de Bancos encabezado por el «Bank of Singapore, Limited», de Singapore.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía solidaria del Estado autorizada en el Real Decreto mil cuatrocientos ocho/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, a la operación financiera que por importe de treinta millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», proyecta concertar «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.» con un grupo de Bancos encabezado por «Development Bank of Singapore, Limited», de Singapore, queda extendida en los mismos términos y condiciones contenidas en el citado Real Decreto mil cuatrocientos ocho/mil novecientos ochenta y uno, de tres de julio, a la ampliación de la referida operación financiera hasta el importe de cuarenta y cinco millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», cuya ampliación ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de catorce de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Artículo segundo.—La efectividad de la presente garantía queda condicionada a la existencia de margen suficiente en la autorización presupuestaria de avales, referido a la fecha en que sea formalizado el correspondiente aval del Tesoro.

Artículo tercero.—El Ministro de Hacienda, en uso de la competencia que a estos efectos le corresponde, otorgará el aval del Tesoro a dicha operación financiera con arreglo a lo prevenido en los artículos precedentes y se pronunciará, por sí o por la autoridad en quien delegue, sobre todos los extremos necesarios y que sean consecuencia de las autorizaciones precedentes.

Artículo cuarto.—El presente Real Decreto surtirá efecto desde la fecha de su notificación a la Entidad concesionaria.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19809

REAL DECRETO 1890/1981, de 20 de agosto, por el que se dispone la aplicación de la garantía del Estado autorizada por Real Decreto 567/1981, de 27 de marzo, a la operación financiera consistente en la emisión de títulos por importe máximo de 5.000 millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.» y dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited».

El Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, dictado en cumpli-

miento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil novecientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, autorizó la garantía del Estado a la emisión de títulos por importe máximo de siete mil quinientos millones de yens japoneses, proyectada por «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, Sociedad Anónima», y dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Limited», operación que había sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Sin embargo, debido a la situación imperante en el mercado de capitales de Japón, dicha operación hubo de demorarse hasta el momento actual, lo que ha originado la variación de algunas de sus condiciones, motivada por la propia dinámica del mercado financiero. En consecuencia, se hace preciso adecuar la autorización de la garantía del Estado a las nuevas características de la emisión.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—La garantía solidaria del Estado autorizada por el Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo, se aplicará, con el mismo carácter, a las obligaciones patrimoniales derivadas de la emisión de títulos que proyecta realizar «Autopistas del Atlántico, Concesionaria Española, S. A.», dirigida por «The Long Term Credit Bank of Japan, Ltd.», por un importe máximo de cinco mil millones de yens japoneses, cuya operación financiera ha sido autorizada por acuerdo de la Dirección General de Política Financiera de trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno y diez de julio de mil novecientos ochenta y uno, con determinación de sus características y condiciones.

Artículo segundo.—A la presente garantía será de aplicación, asimismo, lo dispuesto en los artículos segundo, tercero y cuarto del Real Decreto quinientos sesenta y siete/mil novecientos ochenta y uno, de veintisiete de marzo.

Dado en Palma de Mallorca a veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

19810

REAL DECRETO 1881/1981, de 20 de agosto, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 14.000.000 de dólares USA, proyectada por «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», con un consorcio bancario dirigido por «Saudi International Bank Ltd.», de Londres.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo; Decreto mil setecientos treinta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de treinta de mayo, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y tres, en relación con lo dispuesto por el artículo ciento dieciséis de la Ley once/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de enero, General Presupuestaria, procede autorizar la garantía del Estado a la operación financiera que más adelante se detalla, reservando al Ministro de Hacienda, dentro de la competencia que le corresponde en tal materia o que, en su caso, se desprenda de la autorización que a este efecto se le confiere en el presente Real Decreto, el otorgamiento del aval del Tesoro y, si fuera preciso, determinación definitiva de las características de la operación financiera, relevantes a efectos de la garantía que se presta, así como la de dictar los pronunciamientos que se precisen al efecto indicado y aquellos que sean consecuencia de estas actuaciones y que vengan exigidos por la naturaleza de dicha operación financiera.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la garantía solidaria del Estado sobre el cincuenta por ciento de todas las obligaciones patrimoniales derivadas del préstamo que «Eurovias, Concesionaria Española de Autopistas, S. A.», proyecta concertar con un consorcio bancario dirigido por «Saudi International Bank Ltd.», de Londres, por un importe máximo de catorce millones de dólares USA, con cláusula «multidivisa», sin que el correspondiente contravalor pueda exceder de la cifra de mil trescientos diecisiete, dos millones de pesetas, cuya operación